

MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 231  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD PORTEÑA

### Ordenanza 2314/2024

(REGIMEN DE CONTRATACION)

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 567243 - s/c - 20/11/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD VILLA ALLENDE

### DECRETO N°: 210/2024

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA- PARA LA "EJECUCIÓN DE INGENIERÍA, MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA 7.380 M2 DE CORDÓN CUNETA, BOCA CALLES Y DESAGUES EN B° JARDÍN DE EPICURO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE", la que se llevará a cabo el día 28 de Noviembre

### SUMARIO

<b>MUNICIPALIDAD PORTEÑA</b> Ordenanza 2314/2024.....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD VILLA ALLENDE</b> Decreto N°: 210/2024.....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD CANALS</b> Licitación Publica .....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO</b> Concurso Público.....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES</b> Concurso De Precios .....	Pag. 2
<b>COMUNA LOS HORNILLOS</b> Resolución N° 10/24..... Resolución N° 11/24..... Resolución N° 12/24.....	Pag. 2 Pag. 8 Pag. 8
<b>MUNICIPALIDAD LAS TAPIAS</b> Ordenanza N° 04/2024.....	Pag. 9

de 2024 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos Dos Millones Doscientos Once Mil (\$ 302.211.000.-), impuestos incluidos.- OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB [www.villaallende.gov.ar](http://www.villaallende.gov.ar) - [www.villaallende.gov.ar](http://www.villaallende.gov.ar) - Pliego: sin costo.

4 días - N° 566780 - \$ 8106 - 20/11/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD CANALS

### LICITACIÓN PUBLICA

ORDENANZA N° 1603/2024 - "ADQUISICIÓN DE UNA PALA CARGADORA FRONTAL NUEVA SIN USO" Consulta de Pliegos: Municipalidad de Canals – Buenos Aires N° 54, Canals, Córdoba, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs.

días hábiles antes de la fecha de apertura. Tel. 03463-15645168. Apertura de sobres: El 02/12/2024 – 12:00 hs en la Municipalidad de Canals. Presupuesto Oficial: USD 85.000,00. Valor del Pliego: \$ 50.000,00.

3 días - N° 567994 - \$ 4462,50 - 22/11/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

### Concurso Público

Concurso Público de Ofertas N° 01/2024 para concesionar la Explotación Comercial del tramo oeste de la costanera - SECTOR NARANJA, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos respectivos autorizados mediante Ordenanza N° 1794-A-2024 sancionada por el H.C.D. y promulgada mediante Decreto N° 574/2024. PLIEGO DE CONDICIONES

a disposición para la compra: Todos los días hábiles en horario de 6:30 a 13:00 hs desde el día VIERNES 15 de noviembre hasta el día Jueves 21 de noviembre inclusive, en las oficinas de tesorería municipal. Valor del pliego \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil). Recepción de propuestas hasta el día Viernes 22 de noviembre a las 10:30hs. Apertura de propuestas: El día Viernes 22 de noviembre a las 12:00hs, en el salón de actos municipal.

3 días - N° 567257 - \$ 8190 - 20/11/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA DOLORES**

### Concurso de Precios

Llama a Concurso de Precios para la Compra de 500M3 de Hormigón H-21 para la obra de cordón cuneta a realizarse sobre la calle Belén entre las calles Fray M. Esquiú y Córdoba que se ubica en barrio Parque/Unión de una longitud de 1.076 metros lineales Presupuesto Oficial: Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000,00) Valor del Pliego: Pesos Setecientos Mil (700.000,00).- Adquisición de Pliegos: hasta el día 22 de Noviembre de

2.024 hasta las 12:00 hs. en la Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Dean Funes.- Plazo de Presentación de las Propuestas: hasta el día 25 de Noviembre de 2.024 a las 10:00 hs en Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Dean Funes.- Fecha de Apertura: el día 25 de Noviembre de 2.024 a las 12:00 hs. Lugar: Salón de los Cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.-

2 días - N° 567655 - s/c - 20/11/2024 - BOE

## COMUNA **LOS HORNILLOS**

### RESOLUCIÓN N° 10/24

Los Hornillos, 10 de Enero de 2024

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS RESUELVE

**ARTÍCULO N°1:** Estímese el PRESUPUESTO DE INGRESOS de la Administración Comunal que regirá para el año 2024 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 60/100 (\$ 818.123.815,60), de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO N°2:** Fijase el PRESUPUESTO DE GASTOS de la Administración Comunal que regirá para el año 2024 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 60/100 (\$ 818.123.815,60), de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO N° 3:** Las remuneraciones para el personal comunal, incluidas las autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias.

#### REGIMEN DE CONTRATACIONES

**ARTÍCULO N° 4:** Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos que realice la Comuna, se realizará, salvo excepción expresa, mediante los procedimientos públicos de selección previstos en la presente, garantizando la imparcialidad de la Administración y la defensa de los intereses públicos, procurando de asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes y la igualdad de los mismos.

**ARTÍCULO N° 5:** PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: La Administración dispondrá de los siguientes Procedimientos Públicos de Selección:

1. Licitación Pública
2. Licitación Privada
3. Concurso de Precios
4. Contratación Directa
5. Remate Público.

**ARTÍCULO N° 6:** Toda venta de bienes comunales se efectuará por Licitación Pública o Remate Público, salvo excepción fundada en Resolución especial. El llamado será autorizado por la Comisión Comunal, mediante la sanción de la Resolución respectiva, correspondiendo el trámite de la subasta y la adjudicación a la Comisión Comunal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO N° 7:** Quien concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Resolución, o el Régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el conocimiento, comprensión y aceptación de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición relacionada al llamado a Licitación o Concurso de Precios.

**ARTÍCULO N° 8:** No podrán ser contratistas de esta Comuna y concurrir por tanto a las licitaciones, concursos de precios o remate público:

- a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos;
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes;
- c) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración comunal;
- d) Los inhabilitados en los registros de contratistas comunales;
- e) Los que desempeñaren cargos en la administración comunal;

#### LICITACION PÚBLICA:

**ARTÍCULO N° 9:** Cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES UNO (\$ 150.000.001,00) la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION PUBLICA dispuesta por Resolución. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio de la Comisión Comunal bajo razones fundadas cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de Leyes especiales de Ejecución de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar: Licitación Pri-

vada, Concurso de Precios o mediante Compra Directa debidamente autorizada por Resolución Comunal. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por convenios suscriptos aprobados previamente por la Comisión Comunal u otras leyes o disposiciones se recepan fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos a determinadas obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes de Capital

**ARTÍCULO N° 10:** El procedimiento, en su caso, deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

**ARTÍCULO N° 11:** En la Resolución de llamado a Licitación pública, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante: Comuna de LOS HORNILLOS;
- Objeto de la Contratación;
- Lugar o plataforma virtual donde pueden adquirirse los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, abonando la suma que determinó la Comisión Comunal y extendiendo el recibo correspondiente;
- Lugar o plataforma virtual de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación;

**ARTÍCULO N° 12: PLIEGO DE CONDICIONES:** Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones, además de las que pudiesen fijarse en el Pliego particular:

1. Objeto del Contrato: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo
4. Sistema o modalidad de la contratación.
5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si este es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales. Siempre la cotización debe presentarse en \$ (pesos).
6. Garantía de la Propuesta, que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.
7. Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento, las características del objeto de la contratación determinarán el tipo de las mismas.
8. Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del

contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

9. Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto, caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

10. Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

11. Presentación de la Propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Comunal, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACIÓN"

12. Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles para la Administración Comunal.

13. Precio de adquisición del pliego.

**ARTÍCULO N° 13:** Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Resolución, primarán las del primero.

**ARTÍCULO N° 14:** De la presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se resuelva asueto con posterioridad al llamado a Licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO N° 15:** Domicilio del Contratista: el Contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Comuna de LOS HORNILLOS.

**ARTÍCULO N° 16: SOBRE PRESENTACION:** para presentarse a una Licitación pública y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el SOBRE PRESENTACION llevara como única leyenda lo siguiente:

Licitación de \_\_\_\_\_ a realizarse el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ . -

**ARTÍCULO N° 17:** Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el SOBRE PRESENTACION son los siguientes:

1. Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Comuna.
2. Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por

ciento como mínimo del importe del Presupuesto Oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo
  - Fianza bancaria
  - Seguro de caución
  - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitara al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo
  - Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración comunal, debidamente certificado
3. Recibo de adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
  4. Sellado Comunal.
  5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
  6. SOBRE PROPUESTA: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta de (Empresa o Particular que se presenta)

**ARTÍCULO N° 18:** Mantenimiento de las ofertas: la propuesta se considerará firme y válida durante 30 (TREINTA) días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Comuna deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

**ARTÍCULO N° 19:** Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

**ARTÍCULO N° 20:** Licitación desierta: si nadie concurriera al llamado a Licitación, la misma se declarará desierta.

**ARTÍCULO N° 21:** Antes de la apertura de los sobres propuesta, la administración comunal en uso de sus facultades podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

**ARTÍCULO N° 22:** Acto de Licitación: el acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

**ARTÍCULO N° 23:** En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes o sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

**ARTÍCULO N° 24:** Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no tienen la totalidad de los requisitos formales establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes intere-

sados. Dichas propuestas desde ese momento quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

**ARTÍCULO N° 25:** Apertura de sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme lo que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del SOBRE PRESENTACION
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera)
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir los sobres de las propuestas no admitidas y a la apertura de las propuestas restantes. El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

**ARTÍCULO N° 26:** Apertura de los sobres propuesta admitidos. Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedaran de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas establecidas.

**ARTÍCULO N° 27:** Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO N° 28:** Observaciones. Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

**ARTÍCULO N° 29:** Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

**ARTÍCULO N° 30:** Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 22 será rechazado.

**ARTÍCULO N° 31:** Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Comisión Comunal hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

**ARTÍCULO N° 32:** Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la Comisión Comunal competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Resolución al proponente que haya sido seleccionado. Luego de ello se establecerá la fecha para la firma del contrato respectivo.

**ARTÍCULO N° 33:** Propuestas Iguales: Cuando dos o más proponentes presentaran propuestas iguales y fueran las más convenientes, la Comuna solicitara a los mismos la presentación, dentro del plazo de tres días hábiles, de nuevas propuestas y de mejoras de precio para el interés público.

**ARTÍCULO N° 34:** Rechazo de las propuestas: La Comisión Comunal podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

**ARTÍCULO N° 35:** Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la Autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedara en poder de la Autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO N° 36:** Contratos. Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al Adjudicatario, mediante la copia autenticada de la Resolución correspondiente éste se presentará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo el Adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el Adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Artículo 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.

**ARTÍCULO N° 37:** Garantía del contrato y depósito de funcionamiento. Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.

**ARTÍCULO N° 38:** Pérdida de garantía del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

**ARTÍCULO N° 39:** Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato y las penalidades correspondientes.

## REMATE PÚBLICO

**ARTÍCULO N° 40:** El Remate público será dispuesto mediante Resolución y realizado por la Comisión Comunal en la forma y condiciones que se determinen a continuación.

**ARTÍCULO N° 41:** Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Perito o funcionarios Comunales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integrarán; la Comisión Comunal, un integrante como mínimo del Tribunal de Cuentas y un profesional matriculado en tasaciones.

**ARTÍCULO N° 42:** El lugar, día y hora fijados para el remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

**ARTÍCULO N° 43:** La Publicidad consignara los datos anteriormente señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los Arts. 56 y 57 de la presente resolución. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

**ARTÍCULO N° 44:** En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y la Comisión Comunal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

**ARTÍCULO N° 45:** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

**ARTÍCULO N° 46:** Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por la Secretaria Comunal y suscripta por el Rematador, los últimos postores, miembros de la Comisión Comunal y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la subasta) a todos los efectos del remate.

**ARTÍCULO N° 47:** Verificado el Remate se elevarán todos los antecedentes a la Comisión Comunal, quien resolverá sobre lo actuado.

**ARTÍCULO N° 48:** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 45, pudiendo la Comuna enajenar sus bienes.

**ARTÍCULO N° 49:** Cuando la Comuna deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Resolución.



## LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

**ARTÍCULO N° 50:** Podrá llamarse a Licitación Privada o Concurso Privado de Precios para toda contratación cuyos montos límites se ajusten a las disposiciones previstas seguidamente

**ARTÍCULO N° 51:** Propuestas. Las propuestas para la Licitación Privada o Concurso Privado de Precios, firmadas por el proponente, serán presentadas en un sobre cerrado y lacrado y de conformidad a lo previsto en la presente resolución y a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que pudieran instrumentarse de acuerdo a la necesidad de especificaciones que considere la Comisión Comunal.

Concurso Privado de Precios.

**ARTÍCULO N° 52:** El Concurso Privado de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito de por lo menos a TRES (3) oferentes, y la adjudicación que se efectúe a la oferta más conveniente lo será sin las formalidades de la Licitación. La nota solicitando la cotización contendrá las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos SETENTA Y CINCO MILLONES UNO CON 0/100 (\$ 75.000.001,00), sin exceder la suma de Pesos NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 0/100 (\$99.500.000), se podrá realizar Concurso Privado de Precios dispuesto por resolución de la Comisión Comunal, el que deberá reunir los requisitos que se establecen o continuación:

- a) Resolución disponiendo el llamado a Concurso Privado de Precios.
- b) Invitaciones: Para tal finalidad deberán cursarse tres (3) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el Pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras
- c) Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en la resolución de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa del Concurso al que concurre, lugar y fecha del acto.
- d) Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.
- e) Resolución de Adjudicación

Licitación Privada de Precios

**ARTÍCULO N° 53:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL UNO CON 0/100 (\$99.500.001,00), sin exceder la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) podrá llamarse a Licitación Privada e través de resolución Especial, y en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio el resultado de una Licitación Pública. Los procedimientos administrativos a cumplimentar serán los siguientes:

- a) Resolución: Fijando día y hora de apertura de la Licitación Privada.
- b) Invitaciones: Deberán cursarse cinco (5) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras.
- c) Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en el decreto de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa de la Licitación al que concurre, lugar y fecha del acto.
- d) Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los sobres con los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.
- e) Resolución de Adjudicación

**ARTÍCULO N°54:** Podrá llamarse a Licitación Privada para toda contratación cuyo monto supere los montos límites establecidos para el llamado a Concurso de Precios establecidos en la presente Resolución, o a través de Resolución Especial, en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio, el resultado de una Licitación Pública.

**ARTÍCULO N° 55:** Invitación: A los fines previstos en el artículo anterior, la Comisión Comunal invitará como mínimo a cuatro (4) firmas que desarrollen similares actividades - comerciales, industriales o de Servicios con una anticipación no menor de cinco (5) días al acto de apertura de las propuestas, remitiéndoles el pliego de bases y condiciones, la documentación del proyecto y la indicación del día, hora y lugar para la apertura de las propuestas.

Publicidad:

**ARTÍCULO N° 56:** Las publicaciones podrán efectuarse por medios locales con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones privada o concursos de precios.

**ARTÍCULO N° 57:** El llamado a Licitación pública y el anuncio de remate serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

#### CONTRATACION DIRECTA

**ARTÍCULO N° 58:** Autorízase a la Presidente Comunal a contratar en forma directa cuando el monto de la Contratación no exceda de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON 0/100 (\$ 35.000.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO N° 59:** Se podrá además contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando una Licitación, Concurso, Subasta o Remate Público haya resultado desierto o fracasado por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de bien público, Cooperativas de trabajo, Empresas sociales, Empresas recuperadas o Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica todas legalmente constituidas; dichas contrataciones deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Comuna sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufra las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- f) Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos.
- g) Por Resolución de la Comisión Comunal cuando se trate de adquisición de, bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Resolución.
- h) Cuando se trate de contrataciones de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- i) Cuando se trate de la adquisición de equipos, máquinas y medios de

transporte, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y que, por sus características de bienes usados, no resulte posible realizar un correcto cotejo de precios y condiciones de uso a través de un proceso licitatorio o Concurso de Precios

- j) Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la Comuna.
- k) Cuando resulte conveniente a los intereses Comunales, la adquisición de bienes muebles, podrá efectuarse proponiendo la entrega de bienes, de la misma naturaleza. Se entiende como bienes de igual naturaleza, aquellos cuya compra por parte de la Comuna genera erogaciones imputables a la misma partida presupuestaria según el Clasificador de Erogaciones vigentes a nivel de partida parcial. En todos los casos se requerirá a los oferentes la cotización individual del bien o bienes a adquirir y a entregar por la Comuna y considerándose la diferencia entre las cotizaciones se considerará como oferta más ventajosa, desde el punto de vista económico a aquella en la cual la diferencia a abonar por la Comuna entre ambos precios sea el menor.
- l) Por las demás cláusulas previstas en el artículo 110° de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7631.

#### Responsabilidad:

**ARTÍCULO N° 60:** Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Resolución, deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Presidente Comunal y Tesorero Comunal se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

**ARTÍCULO N° 61:** Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Resolución, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Comuna y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

**ARTÍCULO N° 62:** Dispónganse que las concesiones de Servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Comunal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Resoluciones que las autoricen.

#### DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS:

**ARTÍCULO N° 63:** El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Resolución, con la participación previa en todos los casos de la Comisión Comunal.

**ARTÍCULO N° 64:** El Presupuesto General podrá ser modificado por la Comisión Comunal, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas, todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en inciso 4 del Artículo 197° de Ley Orgánica Municipal

**ARTÍCULO N° 65:** La Comisión Comunal podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias, así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes Nacio-

nales o Provinciales, o Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Comunal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo. Dicha modificación estará limitada a los importes que a tal efecto se disponga, sin alterar el resultado económico financiero total Presupuestado.

**ARTÍCULO N°66:** La Comisión Comunal ajustara el plan de trabajos públicos del Presupuesto General cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad.

**ARTÍCULO N°67:** El Presidente Comunal podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, debiendo observar las siguientes limitaciones:

- a) En materia de créditos no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se autorizan los créditos totales para Erogaciones.
- b) En materia de Recursos, no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se estiman los totales de Recursos.
- c) No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente, salvo que se realicen cambios de categorías no previstos anteriormente y la Administración necesite adecuarse a nuevos requerimientos de la planta vigente.

**ARTÍCULO N° 68:** La Comisión Comunal podrá hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Comunal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los trescientos sesenta (360) días de finalizado el ejercicio al que hayan afectados los fondos obtenidos. Para ello podrán incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Resolución de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado global proyectado.

**ARTÍCULO N° 69:** Los montos límite para la Contratación directa, Concurso de Precios, Licitación Privada y Licitación Pública establecidos por esta Resolución se podrán ajustar para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el ÍNDICE DE INFLACIÓN determinado por Organismos oficiales.

**ARTÍCULO N° 70:** Autorízase a la Comisión Comunal a proceder dar de baja del inventario General y disponer su destino mediante Resolución de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que, por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones Municipales o Comunales, a Entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO N°71:** DEROGACIÓN: A partir de la promulgación de la presente, quedan derogadas las Resoluciones anteriores que rigen en la materia.

**ARTÍCULO N°72:** APLICACIÓN SUPLETORIA: Todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto por los Regímenes de Contratación del orden Provincial y/o Nacional, la

Ley de Contabilidad de la Provincia y supletorias.

**ARTÍCULO N°73:** COMUNIQUESE, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567931 - s/c - 20/11/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 11/24

Los Hornillos, 31 de Enero de 2024

**Visto;** La Resolución Comunal N° 20/21 la cual designaba a la Dra. Natalia Andrea Aguiar como Directora de Salud del Centro de Salud Comunal, por las circunstancias de Pandemia COVID que se atravesaban en ese momento, lo cual ameritaba dicha designación.

**Y Considerando;** La Resolución Comunal N°85/23 por la cual se crea la Secretaría de Capital Humano, Salud y Desarrollo Social de la Comuna de Los Hornillos.

### LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

**Art.1°-** Desafectar a la Dra. Natalia Andrea Aguiar D.N.I. N°28.979.274 M.P. 37526/3, del cargo de Directora de Salud del Centro de Salud Comunal

**Art.2°-** La Dra. Natalia Andrea Aguiar D.N.I. N°28.979.274 M.P. 37526/3 continuará desempeñándose como parte del Plantel de Profesionales del Área de Salud de la Comuna.

**Art.3°-** Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese

1 día - N° 567932 - s/c - 20/11/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 12/24

Los Hornillos, 31 de Enero de 2024

**Visto;** La Resolución Comunal N°83/23, por la cual se crea la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Comuna de Los Hornillos.

**Y considerando;**

Que se hace necesario designar directores responsables de dicha Secretaría a fin de que se desempeñen en las tareas de organización, coordinación y contralor de las Áreas competentes.

### LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

**Art.1°-** Designese a la Sra. Arq. Laura Valeria Martínez D.N.I.N°29.030.497 como DIRECTORA de Obras Privadas y Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna de Los Hornillos.

**Art.2°-** Designese al Sr. Edgar Emir Barrozo D.N.I.N°33.008.457 como DIRECTOR de Servicios Públicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna de Los Hornillos.

**Art.3°-** Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567933 - s/c - 20/11/2024 - BOE



## MUNICIPALIDAD **LAS TAPIAS**

### ORDENANZA N° 04/2024

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS TAPIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 04/2024

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

#### CAPÍTULO 1

##### DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

a) **NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores, tales como los empleados en bicicletas, triciclos, juguetes, monopatinos o para movilidad individual de personas con discapacidad, los que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

b) **PRODUCTOR:** es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) **TRATAMIENTO:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) **DISTRIBUIDOR:** persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) **GESTOR:** persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) **DISPOSICIÓN FINAL:** destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.

g) **USUARIO FINAL:** es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN):** la tasa prevista en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

j) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza.

Declaración y adhesión

**ARTÍCULO 2°:** Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Dispónese también la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".

#### CAPÍTULO 2

##### SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3°:** Desígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Secretaría de OBRAS, SERVICIOS Y AMBIENTE, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Funciones y facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4°:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8° de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.

b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados.

c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CTA, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la disposición final de los mismos, debiendo solicitar la entrega por parte de estos de los correspondientes certificados de disposición final. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la

DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

- f) Emitir las liquidaciones correspondientes a la TGN, y notificarlas de manera directa o por intermedio del área municipal que estime conveniente.
- g) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.
- h) Proponer al DEPARTAMENTO EJECUTIVO y/o al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE la actualización periódica de los montos de la TGN, para asegurar que los mismos resulten suficientes para financiar los servicios directos e indirectos prestados por la Municipalidad en virtud de la presente Ordenanza.
- i) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

Propiedad de los NFU entregados o recolectados

**ARTICULO 5°:** La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza.

GESTORES de NFU

**ARTICULO 6°:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN sólo podrá entregar los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y que puedan entregarle certificados de disposición final de los NFU entregados.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare que ello resulta conveniente.

Traslados de NFU

**ARTÍCULO 7°:** El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 18° de la presente Ordenanza.

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)

**ARTICULO 8°:** Disponer que el inmueble ubicado en camino a Boca del Rio en el viejo OBSERVATORIO ASTRONÓMICO de esta jurisdicción,

operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4° de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO 3

#### TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

Tasa por Gestión de NFU (TGN) – Hecho imponible – Contribuyentes

**ARTICULO 9°:** Créase la “TASA POR GESTIÓN DE NFU” (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU -de acuerdo a la definición del inciso b) del artículo 1° de la presente Ordenanza-, y que retribuirá los servicios municipales relacionados a la recolección, recepción, retiro, almacenamiento transitorio, traslado a los GESTORES y/o disposición final de NFU.

Los montos a pagar por cada NFU, serán los siguientes:

- a) Neumático de Motos y Cuadriciclo: \$ 2.200.-
- b) Neumático de Automóvil: \$ 8.000.-
- c) Neumático de Camionetas: \$ 12.500.-
- d) Neumático de Transporte/Camión y Colectivos: \$ 16.000.-
- e) Neumático de Agro/Vial: \$ 160.000.-
- f) Neumático de Aero Navegación: \$ 220.000.-
- g) Neumático OTRO (Fuera de Ruta – Minería): \$ 660.000.-

Los montos previstos en este artículo podrán ser actualizados mediante las respectivas ordenanzas tarifarias anuales, a por ordenanzas separadas.

Exenciones

**ARTICULO 10°:** Quedarán exentos de la TGN:

- a) Los PRODUCTORES que se encuentren inscriptos ante la Municipalidad respecto de la tasa que recae sobre las actividades comerciales o industriales, excepto que tengan casa matriz o casa central fuera de la jurisdicción de esta Municipalidad.
- b) Los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1° de esta Ordenanza.

Forma de pago

**ARTICULO 11°:** El pago deberá ser realizado por los PRODUCTORES dentro de los quince (15) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de la liquidación notificada por esta Municipalidad, mediante pago presencial en Caja municipal, transferencia bancaria a la cuenta bancaria municipal que se indique, o por cualquier otro medio de pago que disponga la Municipalidad o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

### CAPÍTULO 4

#### PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

Sistema de determinación – Procedimiento

**ARTICULO 12°:** Para establecer el monto que deberán abonar los PRODUCTORES en concepto de TGN, esta Municipalidad utilizará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá liquidaciones que

deberán ser abonadas en el plazo y forma que establece el artículo 11º de esta Ordenanzas, y que contendrán los siguientes datos sobre cada NFU:

- a) Individualización del PRODUCTOR.
- b) N° de serie del NFE, si estuviera disponible y/o visible.
- c) Tipo de NFU, de acuerdo a la categorización que surge del artículo 9º de la presente Ordenanza.
- d) Monto a pagar por ese NFU en concepto de TGN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- e) Fecha de recepción del NFU en el CAT.
- f) Gestor al que se entregó el NFU, o mencionar si la DISPOSICIÓN FINAL fue realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- g) Fecha de entrega del NFU al Gestor, o de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- h) Identificación del certificado de disposición final emitido por el Gestor al entregar cada NFU o lote de ellos, o del comprobante de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) Lugar y fecha de emisión.
- j) Firma y sello de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN decidirá la periodicidad con la que emitirá las liquidaciones y/o la oportunidad en que lo hará, sea de manera general o para cada PRODUCTOR en particular, teniendo en cuenta criterios de oportunidad y conveniencia.

Las liquidaciones serán notificadas a los respectivos PRODUCTORES mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

Recurso de reconsideración

**ARTICULO 13º:** Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, con el cual se ofrecerá y/o acompañará la totalidad de la prueba correspondiente, y que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa.

## **CAPÍTULO 5 INFRACCIONES Y SANCIONES**

Prohibición

**ARTICULO 14º:** Prohíbese en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbese también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra personas física o jurídica.

Infracción y sanciones

**ARTÍCULO 15º:** El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que se denominará, que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

a) Hasta 100 NFU en infracción: dos (2) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: tres (3) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

c) Más 500 NFU en infracción: cuatro (4) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el PRODUCTOR abona voluntariamente los montos de TGN liquidados y el monto de la multa reducida, dentro del plazo previsto en el artículo 11º de esta Ordenanza.

Procedimiento de aplicación de multas

**ARTÍCULO 16º:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN liquidará las multas correspondientes en el mismo acto en que liquide la TGN.

Contra la multa liquidada, el infractor también podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO 6 OTRAS DISPOSICIONES**

Disposición transitoria

**ARTÍCULO 17º:** Luego de transcurridos cuatro (4) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a la prohibición

establecida en el artículo 14º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten, serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Autorizaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 18º:** AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir los convenios que sean necesarios para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Derogaciones

**ARTÍCULO 19º:** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

De forma

**ARTÍCULO 20º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS TAPIAS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS TAPIAS  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 05/2024**

**Art. 1º.-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta a través del medio de contratación que considere más oportuno, de los bienes muebles que se describen a continuación:

A) Un automotor Marca Chevrolet Tipo pick up, Modelo C-10 CUS, motor marca Chevrolet chasis marca Chevrolet, Dominio 6004416, Año 1978

B) Un automotor Marca Renault, Tipo sedan 4 ptas., Modelo R12, motor 26 marca Renault, chasis Renault 924117743 Dominio X514942, Año 1996

C) Un automotor Marca Hyundai Tipo camión, Modelo H350, motor marca Hyundai N° D4ALV036518, Chasis marca Hyundai, Dominio CEN 258, Año 1998.

**Art. 2º.-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación que sea necesaria con el objeto de perfeccionar la operatoria que se autoriza por medio de la presente ordenanza.-

**Art. 3º.-** La presente ordenanza se fundamenta en lo normado por el art. 30 de la Ley N° 8.102 y sus modificatorias.

**Art. 4º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro municipal y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS TAPIAS EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1 día - N° 567339 - s/c - 20/11/2024 - BOE

